

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVENCION PARA HOMOLOGAR EL TRATAMIENTO IMPOSITIVO PREVISTO EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SUSCRITOS ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACIFICO Y SUS ANEXOS I Y II, FIRMADOS EN WASHINGTON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL 14 DE OCTUBRE DE 2017.

Boletín N° 11871-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de acuerdo mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República señor Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 5 de julio del año en curso, e informado en cumplimiento de su primer trámite constitucional y reglamentario, por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Asistieron a la Comisión las siguientes personas, en representación de los organismos que se señalan: Alvaro Arévalo Cunich, Director General Subrogante de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Relaciones Exteriores; Paola Calcagni Castillo, abogada del Departamento de Alianza del Pacífico y Carolina Araneda Maillet, del Servicio de Impuestos Internos.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.-Idea matriz o fundamental del Proyecto de Acuerdo:

Consolidar la relevancia de la Alianza del Pacífico como un espacio de integración profunda en lo económico y financiero, modificando los convenios para evitar la doble imposición y sus protocolos vigentes entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, con el objeto de homologar el tratamiento fiscal previsto en las disposiciones que regulan los ingresos obtenidos en los mercados de capitales.

2.-Comisión técnica:

Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

3.-Artículos que la Comisión técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, según Informe Financiero acompañado al Mensaje.

4.-Reservas y declaraciones interpretativas

Esta Comisión no sugirió, en el marco de sus competencias, la formulación de reservas ni declaraciones interpretativas, conforme lo autoriza el inciso tercero N°1, del artículo 54¹ de la Constitución Política de la República.

5- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión técnica

No corresponden, en virtud del inciso primero N°1, del artículo 54 de la Constitución Política de la República.

6.-Normas de quórum especial

El artículo único no contiene normas que deban aprobarse con quórum especial.

7.- Votación

El artículo único fue aprobado, en los mismos términos propuestos, por la unanimidad de once integrantes presentes, señores Pepe Auth Stewart, Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Patricio Melero Abaroa, José Miguel Ortiz Novoa; Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

8- Diputado Informante: Se designó al señor Pepe Auth Stewart

II.-ANTECEDENTES GENERALES DE LA INICIATIVA

1.-Contenidos de la Convención

La Convención modificará los convenios para evitar la doble imposición y sus protocolos vigentes entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, para los siguientes objetivos:

1.-Los fondos de pensiones reconocidos sean considerados personas residentes para efecto de dichos convenios y beneficiarios efectivos de las rentas que perciban y, para que respecto de las ganancias de capital percibidas por un fondo de pensiones reconocido, que cumplan con los requisitos establecidos en la Convención, la potestad tributaria sea atribuida en forma exclusiva al país de residencia del fondo de pensiones, quedando exentas de tributación en el país de la fuente y, respecto de los intereses, también percibidos por un fondo de pensiones reconocido, la potestad tributaria sea compartida entre el país donde el referido fondo es residente y el país de la fuente, pero en este último caso, el impuesto no podrá exceder del 10% del importe bruto de los intereses.

2.-La Convención establece que dentro de los intereses se incluyen a las rentas obtenidas por la enajenación de títulos de deuda emitidos por un residente de un Estado que es Parte de la Convención. Por tanto, la renta derivada de la enajenación de

¹ Son atribuciones del Congreso:

1) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad al artículo 66, y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

El Congreso podrá sugerir la formulación de reservas y declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.

dichos títulos quedará cubierta bajo el artículo sobre intereses del respectivo convenio y no bajo el artículo sobre ganancias de capital.

3.-Respecto de las ganancias de capital percibidas por un fondo de pensiones reconocido de Chile, si bien de conformidad a la Convención la potestad tributaria se atribuye en forma exclusiva al país de residencia, esto es, Chile, éste no aplicará tributación, toda vez que, bajo la legislación interna de Chile, los referidos fondos no están afectos a impuesto a la renta. Asimismo, respecto de los intereses, si bien de conformidad a la Convención la potestad tributaria es compartida entre Chile y el país de la fuente de los intereses, Chile no aplicará tributación.

Cabe recordar que los convenios para evitar la doble imposición no imponen tributación entre los Estados Contratantes, si no que establecen una serie de disposiciones que regulan la forma en que dichos Estados se atribuyen la potestad tributaria para gravar los distintos tipos de renta. Es así que respecto de algunas rentas la potestad tributaria se atribuye exclusivamente al país de residencia del receptor de ellas, renunciando el país de la fuente a gravarlas. Respecto de otras rentas se establece una potestad tributaria compartida, que puede ser con y sin límite en el país de la fuente. Esto significa que, tanto el país de residencia del receptor de las rentas como el país de la fuente de las rentas podrán gravarlas de conformidad a su legislación interna, pero si se ha acordado un límite en el convenio respectivo, el impuesto bajo la legislación interna en el país de la fuente no podrá exceder dicho límite.

Cabe destacar que al acordar la Convención que los fondos de pensiones reconocidos serán considerados personas residentes para todos los efectos de los convenios para evitar la doble imposición y beneficiarios efectivos de las rentas que perciban, les serán aplicables todos aquellos artículos de dichos convenios que asignan potestad tributaria entre los Estados Contratantes, con los límites en el Estado donde la renta tenga su fuente, cuando así se establezca en el respectivo convenio, en aquellos casos en los que se establece una imposición compartida. Así, por ejemplo, los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un fondo de pensiones reconocido de Chile podrán someterse a imposición en ambos Estados. Sin embargo, el impuesto exigido sobre dichos dividendos en el Estado donde reside la sociedad que paga los dividendos no podrá exceder los límites establecidos en el convenio respectivo. Estos límites no aplicarán en el caso de dividendos pagados por una sociedad residente en Chile, por cuanto todos los convenios impositivos suscritos por Chile, incluyen una cláusula que permite a nuestro país aplicar el impuesto adicional sobre dividendos, sin ninguna limitación.

2.-La Alianza del Pacífico².

La Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional conformado por Chile, Colombia, México y Perú, establecido en abril de 2011 y constituido formal y jurídicamente el 6 de junio de 2012, con la suscripción del Acuerdo Marco. Este proceso busca crear mercados atractivos entre sus países miembros para lograr una mayor competitividad a nivel internacional.

La agenda de la Alianza del Pacífico busca trascender el ámbito comercial con el objetivo de fortalecer la acción conjunta y coordinada entre las agencias de promoción, así como la cooperación destinada a impulsar el fortalecimiento de la competitividad e innovación de las PYMES. De igual manera, busca impulsar la investigación en materia de cambio climático así como facilitar la movilidad estudiantil y académica, el tránsito migratorio, entre otros.

² Elaborado por Pablo Morales Peillard. Biblioteca del Congreso Nacional. Asesoría Técnica Parlamentaria. email: pmorales@bcn.cl. Anexo 1851/ 3196. Fecha: 22-08-2018.

El Producto Interno Bruto (PIB) de los países de la Alianza del Pacífico reúne el 39% del PIB total de América Latina y el Caribe.

Por otra parte, los países de la Alianza del Pacífico suman aproximadamente el 50% del comercio exterior de América Latina. Asimismo, representan el 44% del total de flujos de Inversión Extranjera Directa de América Latina y el Caribe. (Fuente: FMI, BM, OMC y UNCTAD.)

3.-Los objetivos generales de la Alianza del Pacífico son:

- Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

- Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes.

- Convertirse en una plataforma de articulación política; de integración económica y comercial; y de proyección al mundo, con especial énfasis en el Asia Pacífico.

En la imagen siguiente se presenta la ficha comercial elaborada por DIRECON y que contiene información respecto a indicadores macroeconómicos, principales exportaciones de los países miembros de la Alianza del Pacífico y antecedentes sobre el comercio bilateral entre Chile y este bloque comercial.



FICHA PAÍS: CHILE- ALIANZA DEL PACÍFICO

INDICADORES MACROECONÓMICOS DE ALIANZA DEL PACÍFICO Y CHILE

Cifras 2017	ALIANZA DEL PACÍFICO	CHILE
PBI (miles de millones de US\$)	1.923	277
Población (millones de personas)	223	18
PBI per capita (PPA) (US\$)	17.914	24.537
(Exportaciones-Importaciones)/PIB	6,6%	56,9%
Turismo 2016 (ingreso al país)(miles de personas)	47.663	5.641
	Alianza del Pacífico Invierte en Chile ²	Chile Invierte en Alianza del Pacífico
Inversión extranjera 2016 (millones de US\$)	4.124	36.664

COMERCIO DE ALIANZA DEL PACÍFICO	2012	2013	2014	2015	2016	Cres. prom. anual (2012-2016)
Exportaciones de Bienes (miles de millones de US\$)	555	558	565	512	502	-2,5%
Importaciones de Bienes						
Monto importado (miles de millones US\$)	551	563	579	550	527	-1,3%
Participación en el total mundial	3,0%	3,0%	3,1%	3,1%	3,2%	

Fuente: Departamento de Estudios, DIRECON, sobre la base de datos del FMI (2012, abril 2015), TransMiles, Banco Mundial, Departamento de Inversiones en el Extranjero de DIRECON (1990-2016), Banco Central de Chile y OMT-UNWTO, agosto 2017.

(2) Cifras estimadas por el FMI (2) Bienes y Servicios, Alianza del Pacífico, 2016 (3) Desde fin de período. Suma de flujos del período más las variaciones, positivas o negativas, más el stock del período anterior.

PRINCIPALES EXPORTACIONES DE ALIANZA DEL PACÍFICO, 2016

(EN MILES DE MILLONES DE US\$ Y PORCENTAJES)

Capítulo	Descripción	Monto	Part. %
8701	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (capacidad < 10 personas).	32	6,4%
8708	Partes y accesorios de tractores y vehículos automóviles para transporte de personas y mercancías, turismo y usos especiales.	26	5,3%
2709	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	24	4,7%
8704	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.	24	4,7%
2603	Minerales de cobre y sus concentrados.	23	4,6%
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos.	21	4,3%
8517	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción d.	17	3,3%
7401	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.	15	3,0%
7308	Ovo (incluido el ovo platinado), en bruto, semilabrado o en polvo.	14	2,7%
8528	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radi	13	2,7%
	Resto	294	59%

Fuente: Departamento de Estudios, DIRECON, sobre cifras de TradeMap.

COMERCIO BILATERAL CHILE-ALIANZA DEL PACÍFICO 2012-2017

(EN MILLONES DE US\$)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Crecimiento prom. anual 2017/2012
Intercambio comercial	10.894	10.044	9.177	7.861	7.279	7.898	-6,2%
Exportaciones (FOB)	4.023	4.027	4.058	3.783	3.498	3.641	-2,0%
Total exportaciones Minería	205	196	186	198	174	150	-11,2%
Total exportaciones de cobre	195	189	172	171	162	135	-11,5%
Total exportaciones resto de minería	11	8	14	26	12	14	6%
Total exportaciones de celulosa ^a	300	87	79	67	74	76	-5%
Total exportaciones no minería ni celulosa	3.717	3.744	3.795	3.478	3.250	3.215	-2,9%
Total importaciones (CIF)	6.871	6.017	5.120	4.129	3.781	4.258	-9,3%
Total importaciones (FOB)	6.541	5.681	4.828	3.883	3.575	4.007	-9,3%
Saldo balanza comercial	-2.517	-1.654	-770	-140	-36	-366	-
Exportaciones de Servicios (**)	937	938	798	629	641	581	-9,2%

Fuente: Departamento de Estudios, DIRECON, sobre cifras del Banco Central de Chile.

PARTIDAS DEL COMERCIO BILATERAL CHILE-ALIANZA DEL PACÍFICO 2017

(EN MILLONES DE US\$)

SACH	Descripción	PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS	MMU\$
26030000	Minerales de cobre y sus concentrados		270
03040120	Filetes de salmónes del Atlántico (Salmo salar) y salmónes del Pacífico (trucha hucho), congelados		89
21069020	Preparaciones compuestas no alcohólicas para la fabricación de bebidas		86
48039210	Cartulinas multicapas, en bobinas (rollos), o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño		72
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco		71
74011300	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado		65
31059020	Abofos minerales o químicos con los 3 elementos fertilizantes: nitrógeno, potasio y azufre; (NPS)		63
08081029	Las demás manzanas variedad Royal gala, frescas		62
20087011	Dulces (melocotones) ^a , incluidos los góndoles y neclares, en mitades, conservados al natural o en almíbar		60
44311300	Tablones de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos		60

SACH	Descripción	PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS	MMU\$
27031220	Resina bituminosa, incluso pulverizada, pero sin aglomerar, para uso térmico		405
85287220	Aparatos receptores de televisión en colores, de cristal líquido, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen i		408
87032391	Automóviles de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm		179
87042121	Camionetas para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), de peso total con carga máxim		160
26030000	Minerales de cobre y sus concentrados		113
26139010	Concentrados sin tonar de molibdeno		112
87032391	Automóviles de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm		97
22030000	Cerveza de malta		77
28070000	Ácido sulfúrico; oleum		63
87033020	Tractores de carretera para semiorbitales, con motor diésel de potencia superior a 200 HP		56

Fuente: Departamento de Estudios, DIRECON, sobre cifras del Banco Central de Chile.

Alianza del Pacífico (2) Chile, Colombia, México, Perú.

Cifras sujetas a la revisión de la variación del valor

Departamento de Estudios, DIRECON, actualizado abril 2018

II.- EFECTOS DEL PROYECTO DE ACUERDO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

El informe financiero N°86 de 25 de junio de 2018 de la Dirección de Presupuestos consigna que la implementación del acuerdo en cuestión no debiera tener un efecto en la recaudación fiscal, según estimaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos. En particular, en la legislación chilena, las ganancias de capital a las cuales apunta este acuerdo no están afectas a impuesto a la renta, por no constituir renta. En conformidad con el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil, en la medida que cumplan con los requisitos indicados en dicha

disposición³, no constituirá renta, por lo que no se encontraría gravado con dicho impuesto.

Por otra parte, los intereses a los cuales apunta el acuerdo, pagados a no residentes ni domiciliados en Chile, bajo la legislación chilena quedan afectos a un impuesto adicional. Sin embargo, la tasa de dicho impuesto adicional es inferior al límite de 10% señalado en el acuerdo en cuestión, por lo que tampoco debiese tener un efecto en la recaudación fiscal.

Por lo tanto, la Implementación del acuerdo no debiera tener un efecto en la recaudación fiscal.

DISCUSION Y VOTACIÓN⁴

Previo a la votación, la Comisión recibió a los representantes del Ejecutivo.

-El señor Álvaro Arévalo Cunich, Director General Subrogante de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores reseñó los objetivos del proyecto, destacando que se trata de una iniciativa que modificará los convenios para evitar la doble imposición y sus protocolos vigentes entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, para que los fondos de pensiones reconocidos sean considerados personas residentes para efecto de dichos convenios y beneficiarios efectivos de las rentas que perciban y, para que respecto de las ganancias de capital percibidas por un fondo de pensiones reconocido, que cumplan con los requisitos establecidos en la Convención, la potestad tributaria sea atribuida en forma exclusiva al país de residencia del fondo de pensiones, quedando exentas de tributación en el país de la fuente y, respecto de los intereses, también percibidos por un fondo de pensiones reconocido, la potestad tributaria sea compartida entre el país donde el referido fondo es residente y el país de la fuente, pero en este último caso, el impuesto no podrá exceder del 10% del importe bruto de los intereses. La Convención establece que dentro de los intereses se incluyen a las rentas obtenidas por la enajenación de títulos de deuda emitidos por un residente de un Estado que es Parte de la Convención. Por tanto, la renta derivada de la enajenación de dichos títulos

³ **Artículo 107.**- El mayor valor obtenido en la enajenación o rescate, según corresponda, de los valores a que se refiere este artículo, se regirá para los efectos de esta ley por las siguientes reglas:

1) Acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile con presencia bursátil.

No obstante lo dispuesto en los artículos 17, N° 8, no constituirá renta el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil, que cumplan con los siguientes requisitos: **(464-bb)**

a) La enajenación deberá ser efectuada en: i) una bolsa de valores del país autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, o ii) en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones regida por el Título XXV de la ley N° 18.045 o iii) en el aporte de valores acogido a lo dispuesto en el artículo 109;

b) Las acciones deberán haber sido adquiridas en: i) una bolsa de valores del país autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, o ii) en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones regida por el Título XXV de la ley N° 18.045, o iii) en una colocación de acciones de primera emisión, con motivo de la constitución de la sociedad o de un aumento de capital posterior, o iv) con ocasión del canje de valores de oferta pública convertibles en acciones, o v) en un rescate de valores acogido a lo dispuesto en el artículo 109, y

c) En el caso previsto en el literal iii), de la letra b), si las acciones se hubieren adquirido antes de su colocación en bolsa, el mayor valor no constitutivo de renta será el que se produzca por sobre el valor superior entre el de dicha colocación o el valor de libros que la acción tuviera el día antes de su colocación en bolsa, quedando en consecuencia afecto a los impuestos de esta ley, en la forma dispuesta en el artículo 17, el mayor valor que resulte de comparar el valor de adquisición inicial, debidamente reajustado en la forma dispuesta en dicho artículo, con el valor señalado precedentemente. Para determinar el valor de libros se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 41.

En el caso previsto en el literal iv), de la letra b) anterior, se considerará como precio de adquisición de las acciones el precio asignado en el canje.

⁴La discusión y votación del proyecto de acuerdo fue hecha en esta Comisión de Hacienda, conjuntamente y en un solo acto con la del proyecto de acuerdo que Aprueba el Acuerdo de Intercambio de información en materia tributaria entre la República de Chile y Jersey, suscrito en Santiago, Chile, el 24 de junio de 2016, y en Saint Helier, Jersey, el 24 de julio de 2016", por tratarse de la misma idea matriz.

quedará cubierta bajo el artículo sobre intereses del respectivo convenio y no bajo el artículo sobre ganancias de capital.

-La señora Carolina Araneda Maillet, en representación del Servicio de Impuestos Internos, explicó que el equipo encargado de implementar el compromiso asumido por los ministros de finanzas de los países de la Alianza del Pacífico en 2015 consideró que la homologación comenzaría respecto a las disposiciones relativas a las ganancias de capital e intereses de los convenios existentes. Respecto de las ganancias de capital percibidas por un fondo de pensiones reconocido de Chile, si bien de conformidad a la Convención la potestad tributaria se atribuye en forma exclusiva al país de residencia, esto es, Chile, éste no aplicará tributación, toda vez que, bajo la legislación interna de Chile, los referidos fondos no están afectos a impuesto a la renta. Asimismo, respecto de los intereses, si bien de conformidad a la Convención la potestad tributaria es compartida entre Chile y el país de la fuente de los intereses, Chile no aplicará tributación. Recordó que los convenios para evitar la doble imposición no imponen tributación entre los Estados Contratantes, si no que establecen una serie de disposiciones que regulan la forma en que dichos Estados se atribuyen la potestad tributaria para gravar los distintos tipos de renta. Es así que respecto de algunas rentas la potestad tributaria se atribuye exclusivamente al país de residencia del receptor de ellas, renunciando el país de la fuente a gravarlas. Respecto de otras rentas se establece una potestad tributaria compartida, que puede ser con y sin límite en el país de la fuente. Esto significa que, tanto el país de residencia del receptor de las rentas como el país de la fuente de las rentas podrán gravarlas de conformidad a su legislación interna, pero si se ha acordado un límite en el convenio respectivo, el impuesto bajo la legislación interna en el país de la fuente no podrá exceder dicho límite. Destacó que al acordar la Convención que los fondos de pensiones reconocidos serán considerados personas residentes para todos los efectos de los convenios para evitar la doble imposición y beneficiarios efectivos de las rentas que perciban, les serán aplicables todos aquellos artículos de dichos convenios que asignan potestad tributaria entre los Estados Contratantes, con los límites en el Estado donde la renta tenga su fuente, cuando así se establezca en el respectivo convenio, en aquellos casos en los que se establece una imposición compartida. Así, por ejemplo, los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un fondo de pensiones reconocido de Chile podrán someterse a imposición en ambos Estados. Sin embargo, el impuesto exigido sobre dichos dividendos en el Estado donde reside la sociedad que paga los dividendos no podrá exceder los límites establecidos en el convenio respectivo. Estos límites no aplicarán en el caso de dividendos pagados por una sociedad residente en Chile, por cuanto todos los convenios impositivos suscritos por Chile, incluyen una cláusula que permite a nuestro país aplicar el impuesto adicional sobre dividendos, sin ninguna limitación.

El diputado Schilling consultó por el ámbito de aplicación de los beneficios establecidos en los acuerdos de doble tributación suscritos con los países de la Alianza del Pacífico, en particular si estos abarcan todas las actividades económicas que en ellos se realizan.

La señora Araneda contestó que existen convenios bilaterales con los otros tres países miembros de la Alianza, pero actualmente, dada la definición de residencia contenida de esos convenios, los fondos de pensiones, por no estar sometidos a impuesto bajo las respectivas legislaciones domésticas, no son beneficiarios de los actuales convenios bilaterales. En este sentido, la Convención que actualmente se estudia los incluye como beneficiarios reconociéndolos como residentes.

El diputado Lorenzini (Presidente) preguntó si hay límite en los montos que pueden verse beneficiados.

La señora Araneda indicó que no hay límite de monto, sino que el límite está en la tasa de los impuestos aplicables.

La señora Paola Calcagni Castillo, asesora del Departamento de la Alianza del Pacífico del Ministerio de Relaciones Exteriores agregó que esta Convención profundiza este organismo regional, la Alianza del Pacífico, a través del perfeccionamiento de sus normas, permitiendo una mayor integración, en la línea de conformar un mercado integrado.

El diputado Auth destacó la creciente importancia de incluir normas que beneficien los fondos de pensiones, en razón de los flujos migratorios existentes entre los países de la alianza. En este sentido, consideró que cada vez hay más personas que cotizan fuera de sus países de origen, razón por la cual es importante establecer normas claras y homogéneas que eviten situaciones injustas.

La señora Andrade agregó que la idea de esta homologación es que en virtud de la modificación a los convenios bilaterales, la atribución de las potestades tributarias sea la misma para todos los países de la Alianza.

El diputado Lorenzini, en el ánimo de extender el tipo de beneficios que contiene esta Convención a más potencias, preguntó qué pasa con los convenios bilaterales con los demás países. Carolina.

La señora Andrade respondió que en la gran mayoría de los convenios, los fondos de pensiones no son cubiertos, por lo que no tendrían este beneficio. Indicó que esto sólo se establece al interior de la Alianza, como una forma de impulsarla y consolidarla como un mercado integrado.

El señor Arévalo añadió que hay un interés de generar un mercado integrado y común entre los cuatro países, y no un mero acuerdo comercial bilateral, razón por la cual se avanza con mayor rapidez que respecto de otras naciones.

La señora Calcagni expresó que la Alianza tiene la flexibilidad suficiente para que en caso que otro país quisiera sumarse a esta convención, sea posible, pero mediante un protocolo adicional. Así, ejemplificó que si mañana si un quinto país adhiriese al mecanismo marco, podría incorporarse a este convenio a través de un protocolo adicional.

El diputado Auth consultó si la Cancillería considera el incluir normas similares respecto a los fondos de pensiones con más países.

La señora Araneda indicó que desde el punto de vista de los convenios tributarios en sí, esta posición va en línea con el último modelo de convenio de la OCDE de noviembre de 2017. Es muy probable que respecto de futuros convenios se vaya incorporando, porque se considera una medida correcta.

Votación

Puesto en votación el artículo único del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los once diputados presentes señores Auth, Jackson, Kuschel, Lorenzini (Presidente), Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto en la forma descrita

Tratado y acordado en sesión celebrada el 22 de agosto de 2018, con la asistencia de los diputados señores Pepe Auth Stewart, Giorgio Jackson Drago, Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Daniel Núñez Arancibia, José Miguel Ortiz Novoa; Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Díez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 2018

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión